
STS de 9 de febrero de 2021, recurso 113/2019

Servicios mínimos en huelga de una empresa encargada de la prestación de servicios públicos ([acceso al texto de la sentencia](#))

Se trata en este caso, de analizar el alcance de los servicios mínimos durante el ejercicio del derecho de huelga por parte de trabajadores de empresas encargadas de la prestación de servicios públicos.

El TS concluye que estas empresas no están legitimadas para imponer a ciertos empleados -con independencia de cuántos sean estos- el trabajo durante los periodos de huelga amparándose en que prestan servicios públicos. **La intervención gubernativa es, en todo caso, preceptiva, insoslayable y constitutiva de los requisitos de validez para el establecimiento de los servicios mínimos**, puesto que estos constituyen un impedimento para el ejercicio de un derecho fundamental.

Así pues, se trata de evitar que una decisión que afecta de manera tan severa al ejercicio de un derecho fundamental quede en manos de la empresa, que tiene intereses de parte y que estructuralmente no puede decidir en relación con las necesidades de los servicios públicos en aras de **conciliar el ejercicio del derecho fundamental de huelga con el de los ciudadanos a tener garantizado el mantenimiento de los servicios esenciales** para la comunidad.